

# SERVICIOS INCLUIDOS EN LA VÍA

# ATENCIÓN AL USUARIO



**Ambulancia**



**Carro-taller**



**Grúa**



**Inspección vial**



Línea de Emergencia:  
310 555 3979  
#979 desde Claro



☎ 310 273 2477

✉ [atencion@autopistasuraba.com](mailto:atencion@autopistasuraba.com)

📍 Centro de Control y Operaciones CCO ubicado entre Mutatá y Dabeiba, sector La Recta



@Autopistas Urabá SAS

[www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com)



## DERECHO DE VÍA Y ZONAS DE EXLUCISIÓN

**LEY 1228 DE 2008**

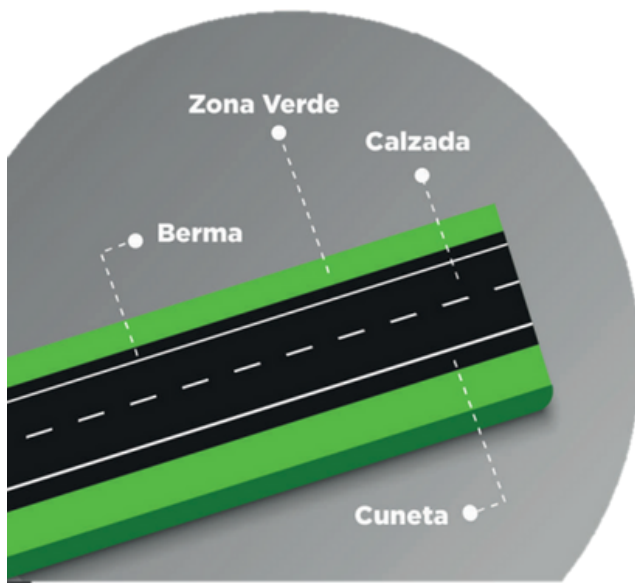


# ¿QUÉ ES EL DERECHO DE VÍA?

El Derecho de Vía establece áreas de reserva o exclusión a los lados de las carreteras del sistema vial nacional. Estas zonas están destinadas para la protección y expansión de las vías, garantizando seguridad y orden en el uso de terrenos aledaños.

## BENEFICIOS

- Futuras ampliaciones de la vía
- Mayor visibilidad en la vía
- Mayor seguridad para los actores viales.



# ZONAS DE RESERVA

De acuerdo con la Ley 1228 de 2008, las zonas de reserva para carreteras se clasifican de acuerdo al orden que corresponda

EN AUTOPISTAS URABÁ TENEMOS VÍAS DE PRIMER ORDEN.

- Carreteras de primer orden sesenta (60) metros, de los cuales se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía.
- En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

**Artículo 4° (Ley 1228 de 2008).** No procederá indemnización de ningún tipo por obras nuevas o mejoras que hayan sido levantadas o hechas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008.

# RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS

Los propietarios deben:

1. Evitar construir en las zonas de exclusión.
2. Mantener limpios los accesos y cunetas.

## PROHIBICIONES

En las zonas de reserva está prohibido:

- Conceder permisos de construcción (licencias o permisos)
- Instalar vallas publicitarias.
- Dotar de servicios públicos a construcciones no autorizadas.

### Artículo 9° (Ley 1228 de 2008)

Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión, e iniciar acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave.

